



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE	FRANKLIN BLANCO REMOLINA.
DEMANDADO	YANILETH CARRILLO PÉREZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00310-00.

Estudiada la demanda de cancelación patrimonio de familia inembargable presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-10 ejusdem, y Ley 2213 de 2022, porque no acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandada, a la dirección física aportada, así lo prescribe la norma, al establecer que “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Además, NO indica el domicilio de la demandada, que difiere de residencia y lugar para recibir notificaciones.

TENER al doctor FREDY DE ÁNGEL PACHÓN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor FRANKLIN BLANCO REMOLINA, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



**RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00313-00**

---

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c30aa6c8d8fca67791fe7bb286a2a74853415a3fe1ffa1c9623d0a8b4e674**

Documento generado en 10/09/2023 05:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**